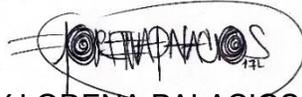


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de agosto de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de NÉSTOR LÓPEZ POVEDA, con 167 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 3 de agosto de 2022, secuencia 12976, y se radicó con el número **2022-291**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **NÉSTOR LÓPEZ POVEDA**, identificado con la C.C. 91.514.183, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, portador de la T. P. 250.000 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f.2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas sociedades por intermedio de sus representantes legales José Gustavo Jiménez Arango y María Cecilia Morant, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada en la demanda a folios 17 a 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 164 de fecha 29/09/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA